

CG 04/2005

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LAS QUEJAS 114/2004 Y 134/2004 ACUMULADA, PRESENTADAS POR EZEQUIEL MORALES CORDERO Y OSWALD LARA BORGES, EN CONTRA DEL CIUDADANO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ Y DE LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR TLAXCALA", POR UTILIZACIÓN DE MATERIALES QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD.

VISTOS los autos del expediente número 114/2004 Y134/2004 acumulada, relativo a la Queja presentada por los ciudadanos EZEQUIEL MORALES CORDERO Y OSWALD LARA BORGES, en su carácter de representantes propietarios de las Coaliciones "Alianza Todos por Tlaxcala" y "Alianza Democrática", respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en contra de la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" conformada por los partidos políticos Acción Nacional, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social y del Ciudadano HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, Candidato al Gobierno del Estado por dicha Coalición, por utilización de materiales que ponen en riesgo la salud y a efecto de resolver en definitiva, y

RESULTANDO

- 1.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro el ciudadano EZEQUIEL MORALES CORDERO, en su carácter de representante propietario de la Coalición "Alianza Todos por Tlaxcala" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, presentó denuncia en vía de queja, en contra de la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlax cala" conformada por los partidos políticos Acción Nacional, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social y del Ciudadano HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ Candidato al Gobierno del Estado por dicha Coalición, " ... El día siete de noviembre de dos mil cuatro, en la explanada del mercado "Emilio Sánchez Piedras" de la Ciudad de Tlaxcala en el cierre de campaña del C. Héctor Israel Ortiz Ortiz candidato de la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", durante el transcurso de las diez horas a las trece horas, se encontraba una camioneta marca chevy color blanca, conteniendo la batea de dicha camioneta propaganda del candidato antes indicado, y en torno a ella dos personas del sexo femenino y una del sexo masculino vestidas de azul entregando a las personas que acudían a dicho evento político, en las que se incluyen niños y niñas, juegos de mesa con el nombre de "Serpientes y Escaleras", el que su anverso contiene un juego denominado "Laberinto", juegos dirigidos de manera particular a la niñez tlaxcalteca, cuyo contenido de manera evidente mancilla la dignidad de los niños y de las niñas...>> (sic); misma que, mediante oficio número IET-SG-508-2004 de fecha nueve de noviembre del año en curso, fue turnada a la Comisión de Quejas y Denuncias, por la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- 2.- Mediante auto de fecha once de noviembre del año en curso, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, se tuvo por admitido el escrito de queja del promovente por lo hechos expuestos, radicándose con el número 114/2004, iniciándose el procedimiento y ordenándose emplazar a los infractores para que en un término de cinco días contestaran por escrito la imputación que se les hizo y aportaran las pruebas pertinentes; emplazamiento que fue realizado con fecha trece de noviembre de dos mil cuatro, por la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- 3.- Mediante oficios números IET-SG-600-2004 e IET-SG-601-2004 de fechas diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitió a la

Comisión de Quejas y Denuncias, escritos de fechas catorce y dieciocho de noviembre de dos mil cuatro y recibidos el diecinueve de noviembre del año citado mediante los cuales los infractores dieron contestación a la queja presentada en su contra; por lo que, mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, dictado por la Comisión en cita, se tuvo a los denunciados dando contestación a la queja planteada, en los términos del escrito de mérito, así como por admitidas las pruebas ofrecidas.

- **4.-** Con fecha doce de noviembre de dos mil cuatro el ciudadano OSWALD LARA BORGES, en su carácter de representante propietario de la Coalición "Alianza Democrática" conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, presentó denuncia en vía de queja, en contra de la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" conformada por los partidos políticos Acción Nacional, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social y del Ciudadano HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ Candidato al Gobierno del Estado por dicha Coalición, " ... Es menester señalar que la propaganda a que me refiero en el presente escrito, le calumnia, injuria y denigra al Partido de la Revolución Democrática y a la C. María del Carmen Ramírez García, en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado...." (sic); misma que, mediante oficio número IET-SG-530-2004 de fecha doce de noviembre del año en curso, fue turnada a la Comisión de Quejas y Denuncias, por la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **5.-** Mediante auto de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, se tuvo por admitido el escrito de queja del promovente por lo hechos expuestos, radicándose con el número 134/2004 y toda vez que del mismo escrito se desprende que existe relación de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta evidente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, se decreto la acumulación del expediente 134/2004 al expediente 114/2004; por este último el más antiguo, iniciándose el procedimiento y ordenándose emplazar a los infractores para que en un término de cinco días contestaran por escrito la imputación que se les hizo y aportaran las pruebas pertinentes; emplazamiento que fue realizado con fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, por la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **6.-** Mediante oficios números IET-SG-668-2004 e IET-SG-669/2004 de fechas uno de diciembre de dos mil cuatro, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, escritos de fechas treinta de noviembre de dos mil cuatro y recibidos el uno de diciembre del año citado mediante los cuales los infractores dieron contestación a la queja presentada en su contra; por lo que, mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del año en curso, dictado por la Comisión en cita, se tuvo a los denunciados dando contestación a la queja planteada, en los términos del escrito de mérito, así como por admitidas las pruebas ofrecidas.
- **7.-** Mediante auto de fecha veinte de diciembre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias, acordó someter a la aprobación del Consejo General la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellas deban imponerse y que en el cumplimiento de sus atribuciones y la consecución de sus fines, el Instituto Electoral de Tlaxcala debe conducir sus actos en apego a los principios constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia, los cuales rigen la función electoral.

- **II.-** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 5 párrafo primero, 135, 136, 137, 147, 148 fracción I, 152, 153, 175 fracciones I, XXII, LI, LII y 437 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 párrafo segundo del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, este Órgano Electoral resulta competente para conocer sobre las irregularidades, faltas e infracciones a las disposiciones contenidas en la legislación electoral y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- **III.-** Que de la apreciación y análisis de los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas y su relación con los hechos, así como las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:
- a) El quejoso EZEQUIEL MORALES CORDERO, en su escrito de queja, manifiesta:

<< ... 🖯 día siete de noviembre de dos mil cuatro, en la explanada del mercado "Emilio Sánchez Piedras" de la Ciudad de Tlaxcala en el cierre de campaña del C. Héctor Israel Ortiz Ortiz candidato de la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", durante el transcursode las diez horas a las trece horas, se encontraba una camioneta marca chevy color blanca, conteniendo la batea de dicha camioneta propaganda del candidato antes indicado, y en torno a ella dos personas del sexo femenino y una del sexo masculino vestidas de azul entregando a las personas que acudían a dicho evento político, en las que se incluyen niños y niñas, juegos de mesa con el nombre de "Serpientes y Escaleras", el que su anverso contiene un juego denominado "Laberinto", juegos dirigidos de manera particular a la niñez tlaxcalteca, cuyo contenido de manera evidente mancilla la dignidad de los niños y de las niñas, ya que del mismo juego se desprende un cuadro formado con veinticinco círculos en el que se déscribe un inicio y una meta y en su intermedio emblemas de la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", logotipos del C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, emblemas del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional, así como fotografías de la C. María del Carmen Ramírez García y del candidato a Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Mariano González Zarur de la "Alianza Todos por Tlaxcala", en cuyas imágenes se representa al infractor Héctor Israel Ortiz Ortiz con un conjunto de características positivas y a los candidatos Mariano González Zarur y María del Carmen Ramírez García por la "Alianza Todos por Tlaxcala" y "Alianza Democrática" respectivamente, como seres negativos. Siendo importante destacar a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, que si bien el juego de serpientes y escaleras es un juego de caracáter didáctico que permite, en el caso concreto, a los niños representar en su mente lo bueno y lo malo para llegar a una meta, la manera perversa con que fue elaborado el mismo, a todas luces resulta dañino a quien va dirigido _ la niñez tlaxcalteca_ ya que al plasmar corrupción en la cola de una serpiente el logotipo del PRI y al plasmar en la cola de otra serpiente la fotografía del C. Mariano González Zarur candidato de la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", en donde se encuentra sentado y con una botella en la mano derecha con la expresión "todo para mi", implica un daño severo en la frágil mente de los niños, dado que por ser el inicio de su desarrollo psicológico y social tales expresiones y fotografías tienden a afectarlos de manera grave, ya que de manera flagrante intentan sembrar en ellos -los niños- un rechazo en contra de las entidades de interés público y sus candidatos que contraviene en este sentido la educación cívica y la cultura política democrática de los infantes a cargo de este mismo consejo, prevista en la fracción III del artículo 175 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, afectando su sano desarrollo integral, hechos que sin lugar a dudas se imputan a el candidato de la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" y a su equipo de campaña de dicho candidato y coalición mencionada, ya que la entrega de dicha propaganda se realizo en un mítin de apoyo a dicho candidato.

Efectivamente, los infractores de manera perversa a costa del desarrollo integral de los niños, y en su perjuicio, con la propaganda electoral antes descrita pretende engrandecer su imagen y denostar la de los C. Mariano González Zarur y María del Carmen Ramírez García al relacionarlos directamente con actitudes socialmente reprochables, violando en su perjuicio lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al distribuir la propaganda electoral con el contenido perverso en el cuerpo de esta denuncia se ha citado se atenta en contra de su derecho fundamental como lo es tener un sano desarrollo integral.

Se viola en perjuicio de la niñez tlaxcalteca la Convención sobre los derechos del niño aprobada y proclamada por la asamblea General de la Naciones Unidas con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, misma que fue publicada en el diario oficial de la Federación con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, concretamente con la actitud de la distribución de los carteles referente a los juegos infantiles, concretamente el de "Serpientes y Escaleras", se violentaron los artículos 12, 14, 17,27 y 29 de dicha Convención, los cuales literalmente establecen:

"Artículo 12.-

1.- Los Estados partes garantizarán al niño que este en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los a suntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez.

...

Artículo 14.-

1.- Los Estados partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

...

Artículo 16.-

- 1.- Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
- 2.- El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

...

Artículo 17.- Los Estados partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los estados partes:

...

a) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículo 13 y 18.

...

Artículo 27.- Los estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental espiritual, moral y social.

...

Artículo 29.- Los estados partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país que sea originario y de las civilizaciones distintas a las suyas;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz tolerancia, igualdad de los sexos y amistadentre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de indígena:
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural."

⊟ convenio anterior es aplicable en este proceso electoral en términos de lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley Suprema de la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados."

Se viola en perjuicio del candidato de la "Alianza Todos por Tlaxcala", Mariano González Zarur, y de la propia "Alianza Todos por Tlaxcala", lo dispuesto en la fracción VII del artículo 57 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el que dispone que es obligación de los partidos políticos abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre los ciudadanos, instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, toda vez que la propaganda entregada el día de hoy por la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" y su candidato Héctor Israel Ortiz Ortiz, se está expresando una calumnia y difamación que denigra al C. Mariano González Zarur candidato de la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", ya que al representarlo en una fotografía sentado y con una botella en la mano derecha con el título "Mariano nada para Tlaxcala, todo para mi", se le esta afectando de manera evidente en su persona lo que le causa un desprecio y deshonra ante los ojos de la ciudadanía en general y particularmente ante los niños tlaxcaltecas; violándose la fracción en cita del dispositivo legal en comento en agravio también del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México integrantes de la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", dado que con las mismas fotografías plasmadas en el juego de mesa que fue distribuido

como propaganda electoral se esta expresando una difamación que denigra a dichos institutos políticos, incurriendo en incumplimiento en la obligación prevista en la fracción del dispositivo legal violado; por lo que este consejo general deberá en términos del artículo 59 adjetivo de la materia dar vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala a efecto de que se integre una averiguación por los hechos aquí denunciados en contra del Ciudadano Héctor Israel Ortiz Ortiz, como probable responsable en el delito de difamación, calumnias y los que resulten en agravio de Mariano González Zarur candidato a Gobernador del Estado por la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala" y de la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala" integrada por el Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, sin que lo anterior implique que este órgano electoral no asuma su responsabilidad en la investigación de los hechos aquí denunciados y emita el fallo imponiendo la sanción que en derecho corresponda de conformidad en lo dispuesto por el artículo 437 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, siendo la pérdida de su registro como candidato.

Se viola en agravio de Mariano González Zarur, candidato a gobernador del Estado por la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala" y de la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala" integrada por el Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, los dispuesto en el artículo 306 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que impone límites a la propaganda de campañas electorales que difundan los partidos políticos las coaliciones y los candidatos, siendo estos el respeto a las personas, candidatos, autoridades, instituciones y valores democráticos; toda vez que la propaganda distribuida por el C. Héctor Israel Ortiz Ortiz y la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" a la que se ha hecho mención con antelación, irrumpe con dicho límite al expresar de manera evidente una falta de respeto a la persona del candidato y de la "Alianza Todos por Tlaxcala", por las razones y consideraciones de orden jurídico que han quedado precisadas.

Es innegable que con lo expuesto anteriormente y con los medios de pruebas que se adjuntan, que sirven de base de la acción que ejercito y que soportan mi dicho, se evidencia la actitud ilegal y perversa de la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" y de su candidato al Gobierno del Estado Héctor Israel Ortiz Ortiz al desacreditar al C. Mariano González Zarur y a la "alianza Todos por Tlaxcala" a través de la propaganda citada con antelación, que sin duda alguna constituye un importante factor que impacta negativamente en el buen desarrollo del presente proceso electoral. Por ello, y en cumplimiento a las atribuciones y fines de este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, consignadas tanto en la Constitución Local como en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se debe sancionar y con ello inhibir la actitud ilegal e inconstitucional de la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" y su candidato Héctor Israel Ortiz Ortiz, cancelándole su registro para participar en este proceso electoral, puesto que dicho candidato no tiene facultad alguna para denigrar algún candidato como en el caso específico lo hace y además dichos carteles ilustrativos de juegos infantiles, es evidente que fueron destinados para todos los niños y niñas de esta entidad federativa como , así se corrobora de la leyenda que tiene dicho juego infantil con el rubro: "Para los niños tlaxcaltecas", de ahí que reitero esta conducta es grave y debe ser sancionada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, y debe ser precisamente con la sanción de pérdida de registro de la candidatura, aunado a la sanción de multa para los tres partidos políticos, que lo postulan...>>

- Y, a efecto de corroborar su dicho, ofreció como pruebas:
 - <<...I.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en tres ejemplares del juego de mesa denominado "serpientes y escaleras".
 - II.- LA TÉCNICA.- Consistente en un casette de video formato VHS, que contiene la cinta en la que consta la película del evento político denominado cierre de campaña en la que se observa la distribución de la propaganda electoral consistente en juegos de mesa denominados "serpientes y escaleras", a la ciudadanía y en particular a niños.
 - III.- LA PERICIAL EN PSICOLOGÍA.- Consistente en el dictamen psicológico que emitirá un profesional en la materia, que será nombrado por el suscrito, respecto del impacto psicológico que pueda causar el juego de mesa denominado "serpientes y escaleras ", distribuido por el candidato de la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala? C. Héctor Israel Ortiz Ortiz , la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" y su equipo de campaña de dicho candidato, en los niños...>>
- b) El infractor HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, en su escrito de contestación a la denuncia, manifestó:
 - <....1.- Manifiesto que respecto al capítulo de hechos lo narrado por el quejoso es falso lo que argumenta por lo que resulta tendencioso, infundado e inoperante lo argumentado por él, ya que de la misma lectura me pude percatar que el quejoso nunca estuvo presente el día siete de noviembre de la anualidad en curso, día en que el suscrito realice el cierre de mi campaña electoral, lo cual se corrobora con la lectura de los hechos, ya que el incoante refiere que se encontraba una camioneta, con algunas personas las cuales según su dicho repartían la supuesta propaganda, pero nunca refiere las placas de la unidad, la hora y el lugar específico en donde se encontraba ubicada y se repartía la supuesta propaganda; además de no señalar la media filiación de las personas (edad, estatura, color de piel, color de cabello, entre otros), por lo que si el afirma que fue el día siete de noviembre tendría que saber las circunstancias, lo cual en la hipótesis no ocurre, además realiza una narración de los hechos en tercera persona y nunca como hecho propio , lo que conlleva a concluir que los hechos vertidos en</p>

el escrito que se contesta carece de toda veracidad y alcance probatorio, recalcando que el incoante nunca estuvo presente en el lugar de referencia, por lo que se tilda de falso, ya que si el quejoso no presencio los hechos resulta increíble que pueda realizar que pueda realizar una narración con semejantes características y tratando de acreditar el dicho con un supuesto video casete del cual no se me corrió traslado dejándome un latente estado de indefensión, con la única finalidad de confundir a este Honorable Comisión, con argumentos dolosos, tendientes a confundir, ya que se atreve a realizar una imputación directa hacia mi persona cuando de la lectura de los hechos no se desprende que el suscrito haya estado repartiendo la supuesta propaganda con la que ahora se me intenta relacionar, además señalo categóricamente que yo no tenía conocimiento de esta propaganda, es más nunca he ordenado a mi equipo de trabajo que se realizar este tipo de actos, de los que estoy seguro que lo manifestado por el incoante son simples imputaciones con la única finalidad de perjudicarme para desprestigiar el prestigio del suscrito.

Ahora bien resulta temerario lo narrado por el queioso, como va lo he manifestado en ningún momento repartí, ni ordene en primer término realizar la propaganda de referencia y en segundo término su distribución, partiendo de ésta premisa, no puedo tener responsabilidad alguna por actos que el suscrito nunca realice y mucho menos encontrarme en el supuesto de ser sancionado por esta Comisión de Quejas y Denuncias, pero al tener conocimiento por medio de esta queja del juego que se imputa he de referir que me di a la tarea de hacer un examen apoyado por personas con los conocimientos doctrinarios, especializados y prácticos para determinar si es verdad lo que se manifiesta en el escrito que se contesta, en específico a que constituye un perjuicio hacia la niñez y al concluir nuestro análisis no se demuestra que la niñez tlaxcalteca este en riesgo por este juego, es más como bien lo señala el incoante es didáctico y de utilidad para los niños; es evidente que dolosa y mañosamente el quejoso pretende confundir con argumentos tendenciosos, vagos y tendientes a confundir a esta H. Autoridad, señalando dispositivos legales que si bien refieren a los derechos de los niños y las niñas estos no tienen aplicación al caso concreto que nos ocupa ; ya que el denunciante señala que el juego didáctico hace manifestaciones de descrédito al candidato de la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala" y coalición Alianza Democrática lo cual en la hipótesis no acontece pues éste solo es un juego didáctico tendiente a desarrollar las facultades psicomotrices de los niños sin llevar inserto un mensaje subliminal que se a tendiente a desacreditar a una persona y por lo que el suscrito no puedo ser sancionado por actos que no realice y que mucho menos son dañinos para personas ajenas a él...>>

III.- Contestación al Capítulo de Pruebas.

En relación a los medios de prueba ofrecidas por el quejoso los objeto en cuanto a su alcance y contenido, ello habida cuenta de que los mismos no se realizaron o se ofrecieron con las formalidades de ley; esto es:

- Por cuanto hace a la prueba técnica consistente en un video casette formato VHS, que según el dicho del actor contiene el evento político denominado cierre de campaña, prueba de la cual no se me corrió traslado y por lo tanto se me deja en un latente estado de indefinición, pese a ello he de referir que el quejoso omitió señalar concretamente el hecho que pretende acreditar, la media filiación de las personas que trata de identificar; pues como se aprecia de su escrito con el cual se inoca la presente queja, el hoy quejoso sólo hace mención de dos personas que se encontraban repartiendo propaganda, pero no señala el lugar específico las circunstancias de modo y tiempo, ya que el día siete de noviembre consta de veinticuatro horas y al no hacer una especificación de la hora en la cual las personas se encontraban repartiendo la supuesta propaganda, por lo tanto esta no cubre los requisitos de ley, es decir, que no es ofrecida en términos del precepto 33 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, por tal motivo se me deja en evidente estado de indefensión, transgrediendo con ello el principio constitucional de igualdad de la partes en el proceso.
- En relación con la prueba pericial en psicología que solicita el quejoso, la objeto en cuanto a su alcance y contenido, pues habida cuenta de que no cumple con los requisitos de ley, esto es, que la prueba pericial no señala el nombre del perito y su acreditación técnica; no anexa el cuestionario respectivo (pues no se me corrió traslado de él); omite referir el hecho o circunstancia que pretende acreditar con tal prueba; por lo tanto esta no se ofreció en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; por tal motivo se me deja en evidente estado de indefensión, transgrediendo con ello el principio constitucional de igualdad de las partes en el proceso...>>>

Y a efecto de corroborar su dicho ofreció como pruebas las siguientes:

- <<... 1.- La Instrumental de actuaciones: Consisten en cada una de las actuaciones que obren en el presente expediente y en todo lo que resulten de manera favorable al interés de la representación que ostento.
- 2.- Presunciones Legales y Humanas: Consistente en cada uno de los razonamientos lógicos y jurídicos, que se sirva realizar esta autoridad, partiendo de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos...>>
- C).- El Infractor ORLANDO SANTACRUZ CARREÑO, Representante Propietario de la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, al dar contestación a la queja instaurada en su contra, manifestó:

<<...1.- Manifiesto que respecto al capítulo de hechos lo narrado por el quejoso es falso lo que argumenta por lo que resulta tendencioso, infundado e inoperante lo narrado por el, ya que de la misma lectura me pude percatar que el quejoso nunca estuyo presente el día siete de noviembre de la anualidad en curso, día en que el candidato de la Coalición Alianza Ciudadana por Tlaxcala realizo el cierre de su campaña electoral, lo cual se corrobora con la lectura de los hechos, ya que el incoante refiere que se encontraba una camioneta, con algunas personas las cuales según su dicho repartían la supuesta propaganda, pero nunca refiere las placas de la unidad, la hora y el lugar especifico en donde se encontraba ubicada y se repartía la supuesta propaganda: además de no señalar la media filiación de las personas (edad, estatura, color de piel, color de cabello, entre otros), por lo que si el afirma que fue el día siete de noviembre tendría que saber las circunstancias, lo cual en la hipótesis no ocurre, además realiza una narración de los hechos en tercera persona y nunca como hecho propio, lo que conlleva a concluir que los hechos vertidos en el escrito que se contesta carece de toda veracidad y alcance probatorio, recalcando que el incoante nunca estuvo presente en el lugar de referencia, por lo que se tilda de falso, ya que si el quejoso no presencio los hechos resulta increíble que pueda realizar que pueda realizar una narración con semeiantes características y tratando de acreditar el dicho con un supuesto video casete del cual no se me corrió traslado dejándome un latente estado de indefensión, con la única finalidad de confundir a este Honorable Comisión, con argumentos dolosos, tendientes a confundir, ya que se atreve a realizar una imputación directa hacia el candidato de la coalición que represento, cuando de la lectura de los hechos no se desprende que el equipo de campaña de la coalición o bien el propio candidato hayan estado repartiendo la supuesta propaganda con la que ahora se intenta relacionar al candidato por la coalición Alianza Ciudadana, además he de señalar categóricamente que no se tenía conocimiento alguno sobre la supuesta propaganda, de lo que estoy seguro que lo manifestado por el incoante son simples imputaciones con la única finalidad de perjudicar y desprestigiar el prestigio del candidato a gobernador del estado por parte de la coalición que represento.

Ahora bien resulta temerario lo narrado por el quejoso, como ya lo he manifestado en ningún momento repartió, ni ordenó en primer término realizar la propaganda de referencia y en segundo término su distribución, partiendo de ésta premisa, no puedo haber responsabilidad alguna por actos que ni el candidato ni la coalición que represento realizo y mucho menos encontrarnos en el supuesto de ser sancionados por esta Comisión de Quejas y Denuncias, pero al tener conocimiento por medio de esta queja del juego que se imputa a esta coalición he de referir que nos dimos a la tarea de hacer un examen apoyado por personas con los conocimientos doctrinarios, especializados y prácticos para determinar si es verdad lo que se manifiesta en el escrito que se contesta, en especifico a que constituye un perjuicio hacia la niñez y al concluir nuestro análisis no se demuestra que la niñez tlaxcalteca este en riesgo por este juego, es más como bien lo señala el incoante es didáctico y de utilidad para los niños; es evidente que dolosa y mañosamente el quejoso pretende confundir con argumentos tendenciosos, vagos y tendientes a confundir a esta H. Autoridad, señalando dispositivos legales que si bien refieren a los derechos de los niños y las niñas estos no tienen aplicación al caso concreto que nos ocupa ; ya que el denunciante señala que el juego didáctico hace manifestaciones de descrédito al candidato de la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala" y coalición Alianza Democrática lo cual en la hipótesis no acontece pues éste solo es un juego didáctico tendiente a desarrollar las facultades psicomotrices de los niños sin llevar inserto un mensaje subliminal que sea tendiente a desacreditar a una persona y por lo que el candidato ni la coalición que represento no pueden ser sancionados por actos que no realizamos y que mucho menos son dañinos para personas ajenas a él...>>

III.- Contestación al Capítulo de Pruebas.

En relación a los medios de prueba ofrecidas por el quejoso las objeto en cuanto a su alcance y contenido, ello habida cuenta de que los mismos no se realizaron o se ofrecieron con las formalidades de ley; esto es:

- Por cuanto hace a la prueba técnica consistente en un video casette formato VHS, que según el dicho del actor contiene el evento político denominado cierre de campaña, prueba de la cual no se me corrió traslado y por lo tanto se me deja en un latente estado de indefinición, pese a ello he de referir que el quejoso omitió señalar concretamente el hecho que pretende acreditar, la media filiación de las personas que trata de identificar; pues como se aprecia de su escrito con el cual se inoca la presente queja, el hoy quejoso sólo hace mención de dos personas que se encontraban repartiendo propaganda, pero no señala el lugar especifico las circunstancias de modo y tiempo, ya que el día siete de noviembre consta de veinticuatro horas y al no hacer una especificación de la hora en la cual las personas se encontraban repartiendo la supuesta propaganda, por lo tanto esta no cubre los requisitos de ley, es decir, que no es ofrecida en términos del precepto 33 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, por tal motivo se me deja en evidente estado de indefensión, transgrediendo con ello el principio constitucional de igualdad de la partes en el proceso.
- En relación con la prueba pericial en psicología que solicita el quejoso, la objeto en cuanto a su alcance y contenido, pues habida cuenta de que no cumple con los requisitos de ley, esto es, que la prueba pericial no señala el nombre del perito y su acreditación técnica; no anexa el cuestionario respectivo (pues no se me corrió traslado de él); omite referir el hecho o circunstancia que pretende acreditar con tal prueba; por lo tanto esta no se ofreció en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; por tal motivo se me deja en evidente estado de indefensión, transgrediendo con ello el principio constitucional de igualdad de las partes en el proceso...>>>

Y a efecto de corroborar su dicho ofreció como pruebas las siguientes:

- <... 1.- La Instrumental de actuaciones: Consisten en cada una de las actuaciones que obren en el presente expediente y en todo lo que resulten de manera favorable al interés de la representación que ostento.</p>
- 2.- Presunciones Legales y Humanas: Consistente en cada uno de los razonamientos lógicos y jurídicos, que se sirva realizar esta autoridad, partiendo de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos...>>
- D) El quejoso OSWALD LARA BORGES, en su escrito de queja, manifiesta:

"PRIMERO.- A partir del inicio de los actos de proselitismo electoral, debidamente regulados en el código de la materia, los diferentes candidatos a ocupar puestos de elección popular, se han dado a la tarea de atraer el mayor número de electores. En esta etapa de la elección podemos observar un clima de calificativos ofensivos hacia los candidatos de la coalición que represento, lo que sin lugar a dudas se traduce en violaciones al marco legal que rige el proceso comicial. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, impone límites a los partidos políticos en cuanto a su propaganda electoral y a las tareas de proselitismo; el artículo 57 fracción VII del referido ordenamiento señala:

"Artículo 57. Son obligaciones de los partidos:

VII.- Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos".

Es el caso que la coalición "Alianza Ciudadana" integrada por los partidos Acción Nacional, Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, así como el candidato de dicha coalición C. Héctor Ortiz Ortiz, han circulado en diferentes partes del Estado "Juegos de Mesa", particularmente uno de ellos es un avión de papel para recortar y armar y el otro es un juego de serpientes y escaleras en el que se difama e injuria a nuestra candidata y al Partido de la Revolución Democrática, integrante de la denominada coalición "Alianza Democrática". Dichos juegos se distribuyeron en el Municipio de Tlaxcala, el día 3 de noviembre de la presente anualidad.

SEGUNDO.- De conformidad con anterior, en menester señalar que la propaganda a que me refiero en el presente escrito, le calumnia, injuria y denigra al Partido de la Revolución Democrática y a la C. María del Carmen Ramírez García, en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define los términos difamar e injuriar de la siguiente manera:

Difamar (Del lat. Diffamare) 1.tr. Desacreditar a alguien, de palabra o por escrito, publicando algo contra su buena opinión o fama.

Injuriar (Del lat. Iniuriare) 1. tr. Agraviar, ultrajar con obras o palabras.

De lo anterior es así pues tal y como se observa en el juego "Serpientes y Escaleras", la denominada coalición "Alianza Ciudadana" y su candidato C. Héctor Ortiz Ortiz, se burlan maliciosamente y hacen escarnio del PRD y su candidata; se lee en la parte de instrucciones lo siguiente: "En cada jugada se tira una vez, la ficha avanzará el número de puntos que marque el dado. Si la ficha llega a una casilla que contiene la cola de una serpiente, entonces se deberá bajar (retroceder) por ella hacia donde esta la cabeza de la misma. Si la ficha llega al número donde estala parte baja de una escalera, subirá hacia donde ella termina". Como es del conocimiento público, el mencionado juego de "Serpientes y Escaleras", pretende que los jugadores lleguen al final a partir de lanzar los dados e ir ascendiendo por las escaleras hasta llegar a la meta. Lo que el jugador no desea es llegar a donde haya serpientes pues automáticamente bajaríamos determinados lugares que nos harían retroceder en el juego. Lo importante aquí es destacar que el juego pretende reproducir valores entre los niños: si trabajas te irá bien, si eres honrado tendrás recompensas, etc. Por el contrario si actúas mal tendrás tu castigo.

TERCERO.- Sin embargo como podemos observar del multicitado juego la coalición "Alianza Ciudadana", incumple con lo mandatado en la ley pues difama, injuria y denigra al PRD y a la candidata María del Carmen Ramírez García. El juego es una hoja de papel de 23 cm. Por 17 cm. En la parte superior derecha se adjunta (engrapado) en una bolsa de plástico un dado de color blanco de aproximadamente 0.8 cms. Se observa la leyenda "Para los niños tlaxcaltecas. PROGRESO SEGURO". De igual manera se observa la fotografía del candidato de la citada coalición "Alianza Ciudadana", en la parte inferior izquierda. Asimismo se distingue claramente "HÉCTOR ORTIZ GOBERNADOR". En la parte inferior derecha se observa el logotipo de la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", marcado con una X en color negro. En el juego al llegar a la casilla que dice "AMBICIÓN DE PODER, REELECCIÓN" la serpiente baja hacia la casilla donde aparece la imagen de la C. María del Carmen Ramírez García; de igual manera al llegar a la casilla donde aparece el logotipo del PRD, la serpiente baja hacia la casilla que dice, "ABUSO DE RECURSOS". Comentarios aparte merecen la forma que aparece en estado de ebriedad el candidato de la coalición "Todos por Tlaxcala" Mariano González Zarur, y la leyenda "CORRUPCIÓN=PRI".

CUARTO.- Lo anterior por sí constituye una infracción a diversas disposiciones del Código de la materia, pues el citado juego se difama e injuria a nuestra candidata María del Carmen Ramírez García, así como al Partido de la

Revolución Democrática; por su parte el candidato de la coalición "Alianza Ciudadana", C. Héctor Ortiz Ortiz, resulta beneficiado en el multireferido juego, pues la buenas acciones únicamente corresponde a él: "EXPERIENCIA, TRAYECTORIA Y CAPACIDAD", "PARA LOS TLAXCALTECAS EMPLEO", "SEGURIDAD EN TU CASA Y COLONIA", "EDUCACIÓN PARA EL PROGRESO", "PROGRESO SEGURO", etcétera. Es por ello que la conducta desplegada por la coalición "Alianza Ciudadana" y su candidato C. Héctor Ortiz Ortiz, violenta la legislación aplicable pues dirige a sus contrincantes con juicios de valor que jamás acredita, y que si lesionan al Partido de la Revolución Democrática y la C. María del Carmen Ramírez García.

QUINTO.- De igual manera, la propaganda a que nos hacemos referencia en el presente escrito, no se adecua a lo preceptuado en el artículo 310 del Código de la materia que establece:

"Artículo 310. Los partidos políticos procurarán la utilización de materiales biodegradables, reutilizables o reciclables en la elaboración de su propaganda electoral.

No podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente natural."

Lo anterior es así, toda vez que el multicitado juego de mesa no se establecen se manera clara las precauciones que deben seguirse así como las edades de quienes pueden jugar; es cierto que el juego es para niños pues la leyenda dice: "Para los niños tlaxcaltecas, PROGRESO SEGURO", Y EL DADO CON EL QUE SE JUEGA ES MUY PEQUEÑO (DE SÓLO 0.8 CMS), LO QUE PUEDE PROVOCAR ACCIDENTES EN LOS MENORES, PUES AL LLEVARLO A LA BOCA PUEDE PROVOCAR ACCIDENTES DE FATALES CONSECUENCIAS (ASFIXIA, ETC.) Por ello, la entrega de dicho "juego" entre los niños puede resultar peligroso, pues no se hacen las advertencias debidas, y se incumple con lo preceptuado en el citado artículo del Código de la materia.

AGRAVIOS.

- I.- Causa agravio a la coalición que represento, el que en la propaganda utilizada por la coalición "Alianza Ciudadana" integrada por los partidos Acción Nacional, Centro Democrático de Tlaxcala, y Justicia Social, así como su candidato a Gobernador C. Héctor Ortiz Ortiz, difaman, calumnian y denigran al Partido de la Revolución Democrática, integrante de la coalición que represento, así como a nuestra candidata María del Carmen Ramírez García, pues el juego que distribuyeron en distintos Municipios del Estado, "Serpientes y Escaleras", es ofensivo y denigrante al relacionar al PRD con el "ABUSO DE RECURSOS" y a nuestra candidata con "AMBICIÓN DE PODER, REELECCIÓN". Lo anterior vulnera los principios más elementales de la convivencia política y en nada coadyuvan en la promoción de la cultura democrática. Por el contrario utilizan calificativos denigrantes para referirse a un partido y a una candidata legalmente registrados ante el órgano electoral.
- II.- Causa agravio a la coalición que represento el que, en la propaganda de la coalición "Alianza Ciudadana" y del candidato a Gobernador Héctor Ortiz Ortiz, se calumnie, injurie y difame a un partido político nacional en el contexto de las elecciones en el Estado. Al no respetar las reglas establecidas en el Código de la materia, la citada coalición "Alianza Ciudadana" y Héctor Ortiz Ortiz vulneran disposiciones de orden público que regulan los actos de campaña a que deben estar sujetos los partidos, candidatos y coaliciones. Es por ello que éste superior órgano electoral debe sancionar a la coalición infractora y a su candidato, pues esta obteniendo un beneficio de la campaña denigrante que esta llevando a cabo en el Estado, con la entrega del Juego, no sólo hace promoción a su candidatura sino que además denigra, calumnia e injuria al PRD y a su candidata de la coalición "Alianza Democrática".
- III.- Causa agravio a la coalición que represento, el que en la propaganda de la coalición "Alianza Ciudadana" y de su candidato a la gubernatura Héctor Ortiz Ortiz, se incumple con lo preceptuado en el artículo 310 del Código de la materia, pues se produce un riesgo para la salud de a quienes va dirigida la citada propaganda al anexar un "dado" de 0.8 cms., mismo que pudiera se ingerido por los menores, provocando serios riesgos de asfixia por su pequeño tamaño. Así mismo por que el citado juego no se toman las debidas precauciones, haciendo caso omiso de los riesgos que conlleva utilizar partes pequeñas para su desarrollo. No tan siquiera se menciona la vigilancia de los padres o algún adulto durante el desarrollo del juego "inofensivo" de mesa...>>

Y a efecto de corroborar su dicho ofreció como pruebas las siguientes:

-- I.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un paquete de "Juego de Mesa", que contiene:

A).- Juego de "Serpientes y Escaleras", con el lema "Para los niños tlaxcaltecas. PROGRESO SEGURO". Se observa en la parte superior derecha la leyenda "HÉCTOR ORTIZ. GOBERNADOR". En la mis parte superior derecha se anexa en una bolsa de plástico, con un "dado" de 0.8 cms. En la parte inferior derecha se observa el logotipo de la coalición "Alianza Ciudadana", integrada por los Partidos Acción Nacional, Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, cruzada por una X en color negro. En el juego se aprecia un círculo que contiene el logotipo del partido de la Revolución Democrática y la serpiente que baja hacia otro círculo que dice: "ABUSO DE RECURSOS". Asimismo en un círculo que dice "AMBICION DE PODER. REELECCIÓN", el cual baja por la serpiente hacia otro círculo en donde aparece la imagen de nuestra candidata la C. María del Carmen Ramírez García. Todos estos hechos constitutivos de violaciones al Código de la materia. En la Parte Posterior se encuentra un juego de "Laberinto".

- B).- Juego para recortar y armar un avión con el lema: "Por los niños tlaxcaltecas. PROGRESO SEGURO". Dicho juego forma parte del paquete que se distribuye a partir del día 3 de noviembre de la presente anualidad.
- 2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en su doble aspecto en todo lo que favorezca a los intereses de nuestro representado.
- **3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado y por actuar dentro de la secuela del procedimiento dentro de la presente causa....>>
- E) El infractor HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, en su escrito de contestación a la denuncia, manifestó:
 - 1.- Con relación al hecho numerado como uno (1), he de manifestar que el mismo es falso y tendencioso, y como consecuencia de ello infundado y ello es así como en este momento lo demuestro con el siguiente razonamiento:
 - a) En primera instancia he de manifestar que el hecho que se CONTESTA ES FALSO, ya que el mismo no es un hecho propio ni atribuible al candidato electo al gobierno del estado de Tlaxcala, ni a la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", ya que en ningún momento reconocemos los juegos de mesa que ahora la incoante nos atribuye, pero lo que si es cierto que nosotros si hemos sido objeto de expresiones difarmatorias por parte de la coalición electoral Alianza Democrática y ex candidata al gobierno del Estado de Tlaxcala, hechos que nosotros si hemos controvertido ante las instancias de procuración de justicia en el Estado, y que además el representante propietario de la coalición que me postulo como candidata en diversas sesiones del consejo general ha solicitado tanto al incoante como a la coalición que representan se conduzcan mediante los canales de ética política y del decoro; por lo que negamos que los supuestos juegos de mesa sean de la autoría de los suscritos.
 - 2.- En relación al hecho dos de la denuncia en vía de queja promueve el incoante, manifiesto y recalco que niego toda autoría del juego de mesa, al que hace referencia, por tal motivo por no ser un hecho propio ni lo niego ni lo afirmo.
 - 3.- En relación al hechos tres de la denuncia en vía de queja que promueve el incoante, manifiesto y recalco que niego toda autoría del juego de mesa, al que se hace referencia, por tal motivo por no ser un ahecho propio ni lo niego ni lo afirmo; al mismo tiempo que niego por no ser propios, si solicito a la comisión que con las facultades que tiene concedidas en el marco legal electoral realice las investigaciones más amplias para efecto de esclarecer quien ha osado utilizar la imagen del suscrito así como el emblema de la coalición que me postulara para el cargo de candidato al gobierno del estado de Tlaxcala, ya que con lesa conducta se intenta empañar mi buena imagen y la de la Alianza Ciudadana por Tlaxcala, y como consecuencia se sancione al autor de la misma.
 - 4.- En relación al hecho número cuatro de la denuncia en vía de queja, que promueve el incoante, manifiesto y recalco que niego toda autoría del juego de mesa, al que hace referencia, por tal motivo por no ser un hecho propio ni lo niego ni lo afirmo.
 - 5.- En relación al hecho cinco de la denuncia en vía de queja que promueve el incoante, manifiesto y recalco que niego toda autoría del juego de mesa, al que hace referencia, por tal motivo por no ser un hecho propio ni lo niego ni lo afirmo.

Sin embargo he de señalar que los hechos que se contestan al resultar notoriamente improcedentes en términos de los que estable los artículo 8 Fracción III, 11, 15 y 16 del reglamento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas, habrá de declararse la improcedencia de cada una de esas manifestaciones y por consecuencia sobreseer la misma.

III.- Contestación al capítulo de Agravios.

UNICO.- En relación a los agravios numerados como uno, dos y tres, he de manifestar que en relación a los mismos ni los negamos ni los afirmamos en consecuencia de que los hechos que se contestan no son atribuibles al candidato electo al gobierno del estado de Tlaxcala, ni a la coalición electoral que lo postulo como su candidato.

IV.- Contestación al Capítulo de Derecho.

Sin negar la vigencia de los preceptos citados en el escrito de queja promovido por el incoante, he de manifestar que los mismos son improcedentes para el caso que se plantea, en consecuencia de que los mismos no son aplicables al candidato electo al gobierno del Estado de Tlaxcala, ni mucho menos a la coalición que lo postulo, ya que no son autoría de éstos.

V.- Contestación al Capítulo de Pruebas.

ÚNICO.- Hemos de manifestar que niego categóricamente que los documentos que en vía de prueba documental privada que se anexan sean de autoría del candidato electo al gobierno del estado de Tlaxcala ni de la coalición que los postulo, ello en consecuencia y como reiteradamente lo manifestamos no son hechos propios...>>

Y a efecto de corroborar su dicho ofreció como pruebas las siguientes:

- 2.- Documentales Privadas: Consisten en cada uno de los documentos que con tal carácter se exhiben en este ocurso.
- **3.- Instrumental de Actuaciones:** Consistente en cada una de las actuaciones que obren en el presente expediente y en todo lo que resulten de manera favorable al interés de la representación que ostento.}
- **4.- Presunciones Legales y Humanas:** Consistente en cada uno de los razonamientos lógico y jurídicos que se sirva realizar esta autoridad, partiendo de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos...>>
- C).- El Infractor ORLANDO SANTACRUZ CARREÑO, Representante Propietario de la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, al dar contestación a la queja instaurada en su contra, manifestó:
 - 1.- Con relación al hecho numerado como uno (1), he de manifestar que el mismo es falso y tendencioso, y como consecuencia de ello infundado y ello es así como en este momento lo demuestro con los siguientes razonamientos:
 - b) En primera instancia he de manifestar que el hecho que se CONTESTA ES FALSO, ya que el mismo no es un hecho propio ni atribuible al candidato electo al gobierno del estado de Tlaxcala, ni a la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", ya que en ningún momento reconocemos los juegos de mesa que ahora la incoante nos atribuye, pero lo que si es cierto que nosotros si hemos sido objeto de expresiones difamatorias por parte de la coalición electoral Alianza Democrática y ex candidata al gobierno del Estado de Tlaxcala, hechos que nosotros si hemos controvertido ante las instancias de procuración de justicia en el Estado, y que además el suscrito en diversas sesiones del consejo general ha solicitado tanto al incoante como a la coalición que representa se conduzcan mediante los canales de ética política y del decoro; por lo que negamos que los supuestos juegos de mesa sean de la autoría de los suscritos.
 - 2.- En relación al hecho dos de la denuncia en vía de queja promueve el incoante, manifiesto y recalco que niego toda autoría del juego de mesa, al que hace referencia, por tal motivo por no ser un hecho propio ni lo niego ni lo afirmo.
 - 3.- En relación al hechos tres de la denuncia en vía de queja que promueve el incoante, manifiesto y recalco que niego toda autoría del juego de mesa, al que se hace referencia, por tal motivo por no ser un hecho propio ni lo niego ni lo afirmo; al mismo tiempo que niego por no ser propios, si solicito a la comisión que con las facultades que tiene concedidas en el marco legal electoral realice las investigaciones más amplias para efecto de esclarecer quien ha osado utilizar la imagen del suscrito así como el emblema de la coalición que me postulara para el cargo de candidato al gobierno del estado de Tlaxcala, ya que con lesa conducta se intenta empañar mi buena imagen y la de la Alianza Ciudadana por Tlaxcala, y como consecuencia se sancione al autor de la misma.
 - 4.- En relación al hecho número cuatro de la denuncia en vía de queja, que promueve el incoante, manifiesto y recalco que niego toda autoría del juego de mesa, al que hace referencia, por tal motivo por no ser un hecho propio ni lo niego ni lo afirmo.
 - 5.- En relación al hecho cinco de la denuncia en vía de queja que promueve el incoante, manifiesto y recalco que niego toda autoría del juego de mesa, al que hace referencia, por tal motivo por no ser un hecho propio ni lo niego ni lo afirmo.

Sin embargo he de señalar que los hechos que se contestan al resultar notoriamente improcedentes en términos de los que estable los artículo 8 Fracción III, 11, 15 y 16 del reglamento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas, habrá de declararse la improcedencia de cada una de esas manifestaciones y por consecuencia sobreseer la misma.

III.- Contestación al capítulo de Agravios.

UNICO.- En relación a los agravios numerados como uno, dos y tres, he de manifestar que en relación a los mismos ni los negamos ni los afirmamos en consecuencia de que los hechos que se contestan no son atribuibles al candidato electo al gobierno del estado de Tlaxcala, ni a la coalición electoral que lo postulo como su candidato.

IV.- Contestación al Capítulo de Derecho.

Sin negar la vigencia de los preceptos citados en el escrito de queja promovido por el incoante, he de manifestar que los mismos son improcedentes para el caso que se plantea, en consecuencia de que los mismos no son aplicables al candidato electo al gobierno del Estado de Tlaxcala, ni mucho menos a la coalición que lo postulo, ya que no son autoría de éstos.

V.- Contestación al Capítulo de Pruebas.

ÚNICO.- Hemos de manifestar que niego categóricamente que los documentos que en vía de prueba documental privada que se anexan sean de autoría del candidato electo al gobierno del estado de Tlaxcala ni de la coalición que los postulo, ello en consecuencia y como reiteradamente lo manifestamos no son hechos propios...>>

Y a efecto de corroborar su dicho ofreció como pruebas las siguientes:

- <<... 1.- Documentales Públicas: Consisten en cada uno de los documentos que con tal carácter se exhiben con este ocurso.
- 2.- Documentales Privadas: Consisten en cada uno de los documentos que con tal carácter se exhiben en este ocurso.
- **3.- Instrumental de Actuaciones:** Consistente en cada una de las actuaciones que obren en el presente expediente y en todo lo que resulten de manera favorable al interés de la representación que ostento.}
- 4.- Presunciones Legales y Humanas: Consistente en cada uno de los razonamientos lógico y jurídicos que se sirva realizar esta autoridad, partiendo de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos...>>
- IV.- De las pruebas aportadas por los quejosos, para acreditar que los denunciados, elaboraron y distribuyeron material electoral consistente en juegos de mesa "serpientes y escaleras" y "Avión para armar" a la niñez tlaxcalteca, esta Autoridad Electoral en ejercicio de sus facultades deberá realizar la investigación adecuada, para el conocimiento cierto de los hechos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; y en el presente caso, de las pruebas ofrecidas por los quejosos, EZEQUIEL MORALES CORDERO, consistente entre otras, en la prueba de pericial en psicología la misma, se tuvo por no desahogada toda vez que ha pesar de haber sido admitida la misma no fue perfeccionada, al no designar perito en la materia y al no exhibir el cuestionario relativo a desahogar dicha prueba, y estar las partes integrantes de la presente queja en posibilidades de nombrar perito de su parte, aunado a ello, los quejosos Ezequiel Morales Cordero y Oswald Lara Borges, por separado, no demostrado con prueba idónea que los denunciados hayan sido quienes elaboraron u ordenaron la distribución de la propaganda electoral materia de la presente queia, ya que de la prueba documental privada consistente en los juegos de mesa de "Serpientes y Escaleras" así como del juego "Avión para armar", ofrecida en los escritos iniciales de queja de Ezequiel Morales Cordero y de Oswald Lara Borges, y con las pruebas desahogadas que obran en autos, no se advierte violación a la legislación electoral, ya que los infractores negaron la autoría intelectual y material de dicha propaganda, y que los mismo no ordenaron su distribución a la niñez tlaxcalteca, o que exista un señalamiento directo que pueda determinar la responsabilidad de los infractores de dicho acto, por lo tanto, de las pruebas existente no se puede demostrar la responsabilidad de estos últimos, en cuanto a la autoría en dichos juegos de mesa, ya que adminiculados los hechos conocidos con las pruebas en su conjunto y valoración no se puede demostrar la responsabilidad de los infractores en los hechos denunciados y por tanto imponer la sanción correspondiente; sirve de apoyo lo dispuesto por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, respecto al ofrecimiento y valoración de las pruebas
 - ...Artículo 29. Solo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

III. Técnicas;

...

Artículo 33. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el oferente deberá señalar concretamente, lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo en que se reproduce la prueba.

Artículo 36. Los medios de prueba serán valorados, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana critica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales siguientes:

...

II. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados; y ...>

Aunado a lo anterior y en consideración lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala que dispone que <<El que afirma está obligado a probar>>, y tomando en cuenta que en el presente asunto la carga de la prueba correspondía a los quejosos, quienes no aportaron otro medio de prueba legal, es procedente absolver a los denunciados de los hechos de los que se duelen los quejosos, por no comprobar que los infractores hayan sido responsables de la elaboración y distribución de la propaganda electoral consistente en los juegos de mesa, que se han venido citando, ya que se comprueba la existencia de dichos juegos, además de que en ellos se consignan elementos negativos hacia los candidatos de las coaliciones "Alianza Democrática" y "Alianza Todos por Tlaxcala", y elementos positivos a favor del candidato de la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", sin embargo en los mismo no se puede determinar la autoría intelectual o material de los denunciados, ya que de los hechos narrados por los quejosos en sus respectivos escritos de queja aún y cuando en la propaganda electoral se encuentra inserta la imagen del candidato y el emblema de la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", con ello no se demuestra fehacientemente, que ésta última coalición haya sido quien elaboro y distribuyo dicha propaganda, por lo tanto no se demuestra la comisión de infracción a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y por tanto no puede imponerse sanción alguna a los probables infractores, en virtud de no haber sido demostrada la responsabilidad en dicho acto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se absuelve a los denunciados Héctor Israel Ortiz Ortiz y la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", por los hechos denunciados en su contra, por los razonamientos vertidos en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala